su familia y se le notifique lo tenga a disposizion de
dho Sor. Gobor. y que si lo necesitase vender desde luego
poniendolo en el Posito se le de su importe al prezio
que se tiene puesta la fanega = = en mrs. u = 2 ...
Y con esto por no ofrecerse otra cosa se acabo este Ayunta-
miento y lo firmaron = ...

Dn. Diego Capdevila y Cardenas

D. Antonio Buitrago y Angosto

Dn. Franco. Garcia Ruiz Melgarejo

Dn. Joseph Marin Castaño

Pedro Marin y Angosto

Antonio Juan Lucero Ochoa

Decreto de oy 20 de Diciembre

En la villa de Zieza a veinte
dias del mes de Diciembre de mil
setez.tos treinta y quatro los Sres.
Dn. Diego Capdevila y Cardenas
Cavro. del horden de Sn. Tiago Gor. y Justizia mayor
de esta villa y Partido por su Mgd. Dn. Antonio Bui-
trago y Angto. Dn. Joseph Marin Castaño y Dn. Pedro
Marin de Angto. Procurador Sindico General de esta
dha villa Rexres. Consexo Justizia y Rexto. de ella es-
tando Juntos en su Ayuntamto. Como lo an de uso
y Costumbre pa. tratar y Conferir las Cosas tocan-
tes y pertenezientes al Serbizio de ambas Mgds.
Bien y Utilidad de esta Republica acordaron lo sig-